



AAI – 1.005
Exp.: 10-IPPC-00015.8/2022
Modificación Sustancial de AAI
Cambio de titularidad

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y SE CAMBIA LA TITULARIDAD OTORGADA A LA EMPRESA S.A. SULQUISA, CON NIF: A-28633667, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE SULFATO SÓDICO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR DE OREJA, A FAVOR DE S.A.U. SULQUISA CON NIF: A-28633667.

La actividad desarrollada por S.A.U. SULQUISA, se corresponde con el CNAE-2009: 20.13: “Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica” y consiste en la producción y comercialización de sulfato sódico a partir del mineral glauberita. La instalación dispone, además, de una central de cogeneración para desarrollar las actividades de generación de electricidad, vapor y agua caliente.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Paraje Valdeguerra, s/n, del término municipal de Colmenar de Oreja, correspondiente a la siguiente finca:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro | Coordenadas UTM-ETRS89-30N |
|----------------------------|-------|------|-------|----------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| Parcela 46 del Polígono 32 | --- | --- | --- | 28043A032000460001SI | Registro de la Propiedad de Chinchón | X: 453749 Y: 4437878 |
| Parcela 47 del Polígono 32 | --- | --- | --- | 28043A032000470001SJ | | |
| Parcela 48 del Polígono 32 | --- | --- | --- | 28043A032000480001SE | | |
| Parcela 49 del Polígono 32 | --- | --- | --- | 28043A032000490001SS | | |

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-1.005/14, con fecha 23 de febrero de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI otorgada a las instalaciones de S.A. SULQUISA, ubicadas en el término municipal de Colmenar de Oreja y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

Segundo. Con fechas 30 de octubre y 30 de noviembre de 2018 y registros de entrada nº 10/334151.9/18 y 10/366492.9/18 (Expt. 10-OIAC-00130.3/18) S.A. SULQUISA, con NIF: A-28633667, para su instalación de “Producción de sulfato sódico”, clasificada con



nivel de prioridad 1, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado b) del artículo 28 de *la Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 10 de junio de 2019, Registro de salida nº 10/168521.9/19, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de abril de 2022 y referencia de entrada en el Registro nº 10/219958.9/22, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria Ambiental del proyecto de modificación de la AAI, promovido por S.A. SULQUISA con NIF A-28633667, en el término municipal de Colmenar de Oreja, a efectos de comunicar la instalación de un nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas.

Segundo. Con fecha 25 de mayo de 2022 y registro de salida con referencia nº 10/316403.9/22, esta Dirección General concluye que dicho proyecto de modificación supone una Modificación Sustancial de la AAI que se deberá tramitar, conforme lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, 18 de octubre*. Asimismo, debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, conforme con el artículo 7, apartado 2.c. porque la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Tercero. Con fecha 24 de junio de 2022 y referencias de entrada en el Registro nº 10/424521.9/22 y 10/424537.9/22, se presentó el Documento Ambiental del proyecto “Nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas”, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, junto con el resto de documento básica correspondiente a la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI.

Posteriormente, con fechas de 15 de diciembre de 2022 y 25 de enero de 2023 y nº de Registros de Entrada 30/066064.9/22 y 10/084642.9/23, el titular aporta documentación complementaria requerida por esta Dirección General.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016* y en el artículo 46 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se llevó a cabo el trámite de consultas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Industria, recibándose contestaciones el 30 de septiembre, 3 de octubre y 19 de septiembre de 2022, respectivamente.



Quinto. Con fecha de 3 de octubre de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M nº 235) la Resolución de 14 de septiembre de 2022 del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se somete a información pública la documentación de la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI relativa al referido proyecto. Durante el periodo de información pública, no se recibieron alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de fecha 27 de marzo de 2023, se formuló el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas, de acuerdo con el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, de fecha 18 de abril de 2023 (B.O.C.M nº 91).

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y Control Integrados de la Contaminación*, con fecha de 11 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja emite informe favorable de viabilidad de la actuación de “Ampliación y adecuación de la nueva sala de calderas”.

Octavo. Con fecha 8 de mayo de 2023 y registro de entrada 10/473916.9/23 S.A. SULQUISA solicita cambio de su denominación social a S.A.U. SULQUISA. Junto a la solicitud se adjunta escritura de la declaración de unipersonalidad de la sociedad.

Noveno. Con fecha 2 de junio de 2023, y referencia nº 10/577067.9/23, se ha entregado el Poder bastanteado otorgado al representante de S.A.U. SULQUISA. para poder actuar ante la administración de la Comunidad de Madrid.

Décimo. Con fecha 5 de junio de 2023 y registro de entrada 10/590737.9/23, el titular presenta el informe de caracterización analítica del suelo del emplazamiento donde se ha ubicado el edificio anexo de nueva construcción.

Undécimo. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la Resolución de AAI de fecha 23 de febrero de 2015:

- *DECISIÓN 2014/955/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*



- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*
- *Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 1.1.b) del Anejo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 apartado 2.c. de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada al proyecto de referencia, dado que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Tercero. De acuerdo con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha comunicado la realización de una modificación, que conforme a los criterios del artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, tiene carácter sustancial.

Cuarto. Según el apartado 4.a del artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, habiéndose emitido el correspondiente Informe de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. De acuerdo con el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, según el cual, los titulares de las instalaciones deberán



comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y demás normativa sectorial.

Séptimo. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Octavo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Octavo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se ha adaptado la AAI a lo establecido en esta Ley.

Noveno. La actividad industrial de producción de sulfato sódico no se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, al estar sometida la empresa a la legislación específica minera.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Undécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*, habiéndose emitido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero para el periodo 2021-2030 (identificador AGEI 17/2004) mediante Resolución de 20 de septiembre de 2021.

Duodécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Decimotercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 1 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Decimocuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,



RESUELVE,

Primero. Cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 23 de febrero de 2015 a S.A. SULQUISA, **a favor de S.A. SULQUISA, Sociedad Unipersonal** (en adelante **S.A.U. SULQUISA**), **con NIF A-28633667** para la instalación de producción de sulfato sódico ubicada en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Se mantienen el número de identificación para la producción de residuos **AAI/MD/P11/08054** y el código **NIMA 2800006222** asignados a la instalación.

Segundo. Aprobar la Modificación Sustancial de la AAI para la construcción y funcionamiento de un nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas dentro de las instalaciones existentes de producción de sulfato sódico, promovido por S.A.U. SULQUISA, con NIF A-28633667, en el término municipal de Colmenar de Oreja, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y el resto de la documentación adicional incluida en este expediente administrativo (10-IPPC-00015.8/2022), y en el Informe de Impacto Ambiental, cuyas condiciones se han incorporado en el Anexo V de esta Autorización, así como las medidas incluidas en el ANEXO que forma parte de esta Resolución y que modifican los Anexos de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de febrero de 2015:

ANEXO:

Anexos I, II y III. Epígrafes modificados.

Anexo IV (Nuevo): Condiciones relativas a la fase de construcción y puesta en marcha del proyecto.

Anexo V (Nuevo): Informe de Impacto Ambiental.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de modificación sustancial, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II, IV y V), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Modificar la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 23 de febrero de 2015, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI otorgada a la empresa S.A. SULQUISA, a efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Cuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 23 de febrero de 2015, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR
(Decreto 156/2023, del Consejo de Gobierno)

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

S.A.U. SULQUISA
Colmenar de Oreja
NIF: A-28633667



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y LOS RECURSOS

1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que podrán utilizar otro combustible alternativo con la mínima afección medioambiental posible.

1.2. (Apartado nuevo) De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*, la instalación no podrá iniciar la modificación consistente en la utilización del nuevo sistema de generación de vapor sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, indicando **la fecha de inicio de la citada modificación y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución**.

Una vez iniciada, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *RD 815/2013*.

1.3. (Apartado nuevo) Se deberá comunicar al Área de Control Integrado de la Contaminación, la fecha de puesta en marcha definitiva del nuevo sistema de generación de vapor tras el periodo de pruebas, con una antelación mínima de una semana, junto con la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

1.4. (Apartado nuevo) Con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo sistema de generación de vapor se deberá solicitar al órgano competente la modificación de la Autorización de emisión de gases de efecto invernadero o en su caso el cese de dicha Autorización, si no se superasen los umbrales establecidos en el anexo I de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*.

1.5. (Apartado nuevo) La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la ampliación de la actividad correspondiente en materia industrial, así como la licencia municipal de la ampliación.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga de la siguiente forma:

Grupo A: 03 01 02 00: "Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.T.n. <300 MWt y >=50 MWt"*.

*Para determinar el código de esta actividad se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de tal forma que se han sumado las potencias térmicas nominales de las actividades del mismo tipo, tanto de las calderas de cogeneración como de las calderas híbridas.

Se añaden a este apartado los siguientes focos de emisión asociados al nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas:

| FOCOS DE PROCESO | | | | | |
|---|-------|-------------|---|-------------|-----------------------|
| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión) | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO | | | |
| FOCO 10: Generador de vapor híbrido (GHV-1) | B | 03 01 03 02 | 6.600 | SÍ | NO |
| FOCO 11: Generador de vapor híbrido (GHV-2) | B | 03 01 03 02 | 6.600 | SÍ | NO |
| FOCO 12: Generador de vapor híbrido (GHV-3) | B | 03 01 03 02 | 6.600 | SÍ | NO |

3.5. Se añade a la tabla del apartado 3.5. los VLE para los nuevos focos 10, 11 y 12, como valor medio de los periodos de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% en los generadores de vapor híbridos y se actualiza el texto a pie de la tabla:

| Identificación del foco | Parámetro | VALOR LÍMITE |
|---|-----------------|------------------------|
| FOCO 10: Generador de vapor híbrido (GHV-1) | CO | 100 mg/Nm ³ |
| FOCO 11: Generador de vapor híbrido (GHV-2) | NO _x | 100 mg/Nm ³ |
| FOCO 12: Generador de vapor híbrido (GHV-3) | | |

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF en el Sector Cerámico (Agosto 2007), la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, para instalaciones de combustión nuevas.



3.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

3.7. Los nuevos focos, que se instalen en el nuevo sistema de generador de vapor, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

3.8. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

3.11. (Apartado nuevo) En ningún caso podrán funcionar de manera simultánea la planta de cogeneración y los nuevos generadores de vapor híbridos.

3.12. (Apartado nuevo) Con una antelación mínima de 15 días se deberá comunicar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación un cambio de funcionamiento de la instalación empleando el antiguo sistema de generación de vapor (funcionamiento de la planta de cogeneración).

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:



- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

4.13. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.13.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *DECISIÓN 2014/955/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y otra normativa de aplicación.*



6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.10. El almacenamiento de productos químicos deberá atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en dicha normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (correo electrónico ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

7.6. (Apartado nuevo) De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Ciudadana, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En este caso, debido a las modificaciones que van a realizarse en las instalaciones, deberá remitirse a la Dirección General de Protección Ciudadana, en el **plazo máximo de 1 mes** a contar desde la fecha de finalización de la instalación del nuevo sistema de generación de vapor, el Plan de Autoprotección modificado y actualizado, entregándose en dicho plazo a esta Área de Control Integrado de la Contaminación documento acreditativo de la remisión del plan al órgano competente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II: Epígrafes modificados

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.4. (Apartado nuevo) El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

En este caso, debido a los cambios derivados de la modificación sustancial planteada se deberá actualizar el Análisis de Riesgos medioambientales en el **plazo de tres meses** desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de generación de vapor, en dicho plazo el titular deberá remitir de nuevo la Declaración Responsable a que se refiere el Anexo IV del citado *Real Decreto 2090/2008*, a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el 1 de enero de 2021.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.



Cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17020 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Así mismo, los controles deben realizarse en condiciones representativas de un funcionamiento normal del proceso que las genera.

3.2. Se añaden las mediciones de los nuevos focos tipo I a la tabla del apartado 3.2.:

| TIPO | IDENTIFICACIÓN DEL FOCO | PARÁMETRO | PERIODICIDAD |
|--------|---|-----------|--------------------------------|
| Tipo I | Foco 10: Generador de vapor híbrido (GHV-1) Foco 11: Generador de vapor híbrido (GHV-2) Foco 12: Generador de vapor híbrido (GHV-3) | CO | BIENAL (*) 3 medidas de 1 h |
| | | NOx | BIENAL (*) 3 medidas de 1 h |

(*) NOTA: Primera medición en el **plazo de 4 meses** desde su puesta en funcionamiento y posteriormente con periodicidad **bienal**.

3.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

3.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán



contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes, de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía del PRTR.

3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

3.10 (Apartado nuevo) Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación e independientemente de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.



Asimismo, se deberá remitir a la Dirección General de Economía Circular o con competencia en materia de gestión de residuos toda la documentación relativa al cumplimiento del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del citado Real Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el **plazo máximo de seis meses** desde el inicio de puesta en funcionamiento del nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas, se deberá presentar un nuevo Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería, sin perjuicio de las actuaciones que procedan, en su caso, desde el punto de vista del régimen disciplinario.

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. **Antes del 27 de abril de 2026 y, posteriormente con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de*



Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

8.2.1. En el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de generación de vapor:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

8.2.7. Antes del 27 de abril de 2026 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

8.2.8. (Apartado nuevo) Previo al inicio de la actividad tras la puesta en marcha del nuevo sistema de generación de vapor:

- Declaración responsable y comunicación de la fecha de inicio de la actividad.

8.2.9. (Apartado nuevo) En el plazo de 1 mes desde la finalización de la instalación del nuevo sistema de generación de vapor.

- Informe de seguimiento de la fase de construcción.

8.2.10. (Apartado nuevo) En el plazo de 1 mes desde la finalización de la instalación del nuevo sistema de generación de vapor y posteriormente con periodicidad trienal:

- Copia de documento justificativo del envío a la Dirección General de Protección Ciudadana del Plan de Autoprotección modificado y actualizado.

8.2.11. (Apartado nuevo). A los tres meses desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de generación de vapor:

- Declaración Responsable a que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008*.
- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



8.2.12. (Apartado nuevo) En el plazo de cuatro meses desde su puesta en funcionamiento y posteriormente con periodicidad bienal conforme se indica en el apartado 3.2. del Anexo II:

- Informe de control de emisiones atmosféricas de los tres nuevos focos 10, 11 y 12 junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.13. (Apartado nuevo). Cuando proceda, según el epígrafe 1.4. del Anexo II:

- *Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental, según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.*



ANEXO III: Epígrafes modificados

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GENERACION DE VAPOR CON CALDERAS HIBRIDAS.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación está situada en el término municipal de Colmenar de Oreja, en el paraje de Valdeguerra. Todas las instalaciones relacionadas con el proceso industrial de producción del sulfato sódico están emplazadas en cuatro parcelas de superficie total 96.364 m², con una superficie construida de unos 47.500 m² de superficie, situado a unos 1.500 m al sur del área de la Mina Fátima, también explotada por el titular y de la que se obtiene la materia prima empleada para la producción del sulfato sódico anhidro natural. Coordenadas UTM ETRS89 30N (m): X: 453749; Y: 4437878.

El acceso se realiza por el p.k. 5,000 de la carretera M – 320. Desde este punto, se continúa unos 1.500 m, aproximadamente, en dirección sur por un camino privado dentro de las fincas de S.A. SULQUISA. Este camino tiene unos 9 m de anchura y está sin pavimentar, aunque con el firme reforzado.

El recinto acoge la planta de producción de sulfato y una serie de infraestructuras y edificaciones auxiliares relacionadas con el proceso, ensacado, expedición y venta del producto comercial, el sistema de drenaje y saneamiento, el abastecimiento de agua, combustible y energía eléctrica, el mantenimiento de los equipos y maquinaria (talleres), la planta de cogeneración y el nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas.

La planta de sulfato sódico anhidro consta de tres líneas de producción ubicadas en el interior de sendas naves adosadas de 27 m de altura. Además de la nave correspondiente a la planta de producción de sulfato, existen otras dos naves más, una que alberga la central de cogeneración y otra donde se encuentra el almacén de ensacado y las oficinas.

En el sector oeste del recinto hay cuatro balsas: dos de salmuera agotada, una de aguas limpias y otra que puede servir para almacenar salmuera agotada o aguas limpias según las necesidades de la instalación. Las aguas pluviales, de saneamiento y refrigeración son conducidas a una de las balsas de salmuera agotada. Todas las balsas están construidas mediante excavación e impermeabilizadas mediante una capa de arcilla compactada y lámina de P.E.A.D. de 1,5 mm.

La modificación prevista consiste en la sustitución total del funcionamiento de la actual planta de cogeneración por un nuevo sistema de generación de vapor formado por tres generadores de vapor híbridos que combinarán quemadores de combustión preparados para quemar gas natural con hasta un 20% de hidrógeno con resistencias eléctricas. Ambos sistemas, cogeneración y calderas híbridas, no funcionarán en ningún caso de manera simultánea, únicamente coexistirán ambos sistemas durante el periodo de



pruebas de las tres calderas, tiempo estimado de unas dos semanas tras su implantación.

La nueva nave donde se instalarán los equipos asociados al nuevo sistema de generación de vapor estará formada por un edificio con una superficie total en planta de 796 m². La superficie total construida será de 870 m², conformada por tres salas o recintos principales, correspondientes a una sala de calderas (527 m²), una sala eléctrica de baja tensión (119 m²) y un recinto de transformadores y aparata de alta tensión (224 m²), así como una entreplanta de unos 74 m² donde se ubicarán los equipos auxiliares asociados a las calderas. Esta nave se ubicará en el edificio donde anteriormente se encontraban las antiguas calderas.

Las principales operaciones auxiliares desarrolladas en el recinto industrial, son las siguientes:

- Taller de mantenimiento. Las operaciones básicas de mantenimiento realizadas de equipos y maquinaria son las siguientes:
 - Mantenimiento y Reparación de maquinaria.
 - Engrases, operaciones de pintura y limpiezas.
 - Montaje y construcción de equipos auxiliares para producción.
 - Operaciones de soldadura.

Para ello, se dispone de los equipos necesarios (tornos, sierras, equipos de soldadura, etc.) y se emplean diferentes productos, principalmente aceites, pinturas y disolventes.

- Almacenes. Los almacenes están divididos en tres secciones: materiales auxiliares, almacén de producto terminado y envasado y silos de almacenamiento a granel.
- Laboratorio. La actividad del laboratorio se centra, básicamente, en la realización de análisis químicos de las salmueras y físicos del producto final, con determinaciones del contenido en CaSO₄, MgSO₄, Na₂SO₄ y NaCl.

Organización:

- N° Empleados: 45.
- Días/horas de trabajo anuales: El trabajo se realiza durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Turnos: Tres turnos al día de ocho horas cada uno.



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.4. Abastecimiento de agua.

La instalación se abastece de agua desde una concesión de captación de aguas del río Tajo, vigente desde el año 1981, que autoriza a la empresa a la captación para uso industrial de hasta 72 m³/h (20 l/s).

| ORIGEN | CONSUMO MEDIO ANUAL m ³ /año(*) | Usos |
|---|---|--|
| Río Tajo (Captación aguas mediante concesión) | 356.770 m ³ | Proceso industrial de fabricación del sulfato sódico |
| Agua embotellada | - | Consumo humano |

(*) Consumo medio según datos del periodo 2019-2021.

Desde el río Tajo, el agua se conduce por una tubería de unos 4 km de longitud hasta un tanque de almacenamiento conectado a una balsa impermeabilizada de regulación, desde donde se distribuye a los distintos puntos de consumo. Ambas estructuras de almacenamiento están situadas dentro del recinto de fábrica.

En el proceso industrial de fabricación del sulfato sódico se consumen unos 30 m³/h. Las aguas sobrantes del proceso industrial, junto con los vertidos generados en la limpieza de las instalaciones interiores, se recogen en la balsa de vertidos de fábrica.

El agua utilizada en el nuevo sistema de generación de vapor (o en la planta de cogeneración, mientras está operativa), proviene de la planta de concentración. Se obtiene en forma de condensados desde la fase de evaporación del agua de constitución de la sal de Glauber. El consumo estimado es de unos 35 m³/h. Parte de este volumen de agua retorna a la planta en forma de vapor y se incorpora de nuevo al proceso industrial, por lo que únicamente hay que compensar las pérdidas.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas.

- Eléctrica procedente de fuente externa (tras la modificación):
 - Potencia total instalada: 16,5 MW.
 - Consumo energía anual estimado: 66.000 MWh.

- Combustibles:

| COMBUSTIBLE | TIPO DE ALMACENAMIENTO | CONSUMO ANUAL |
|-------------------------|------------------------------|-----------------|
| Gas natural | Suministro de red | 147.000 MWh (*) |
| Gasóleo B (carretillas) | Tanque aéreo de 2.000 litros | 0 (**) |

(*) Estimado tras la modificación proyectada.

(**) Las carretillas actualmente son eléctricas.



2.5.2. Instalaciones de combustión principales.

Tras la instalación del nuevo sistema de generación de vapor se añaden los siguientes generadores de vapor híbridos de tipo pirotubular que combinan una parte con quemador de combustión de gas natural con otra parte equipada con resistencias eléctricas (sustitución de combustible, cubriendo eventuales picos de demanda, ampliación rango de control o mantenimiento de la caldera caliente stand-by).

| INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN | POTENCIA ELÉCTRICA (MWe) | POTENCIA TÉRMICA (MW) | HORAS FUNCIONAMIENTO | UTILIZACIÓN | TIPO DE COMBUSTIBLE |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Generador de vapor híbrido (GHV-1) | 5,5 | 6,6 | 8.760 | Producción de vapor | Gas Natural (*) |
| Generador de vapor híbrido (GHV-2) | 5,5 | 6,6 | 8.760 | | |
| Generador de vapor híbrido (GHV-3) | 5,5 | 6,6 | 8.760 | | |
| TOTAL | | 19,8 | | | |

(*) Calderas preparadas para admitir combustible gas natural con hasta un 20% de volumen de H₂, previsión a futuro.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones atmosféricas generadas en la instalación corresponden básicamente a:

- Gases de combustión: generados principalmente en las nuevas calderas híbridas (o en la planta de cogeneración, mientras siga en funcionamiento) por la combustión de gas natural y también los emitidos por los camiones de transporte y demás vehículos.
- Partículas: tienen su origen en el paso de vehículos por superficies no pavimentadas, y la manipulación de producto final (transporte a silos, embalaje y llenado de camiones) así como en los secaderos de la planta de concentración.

Se añaden los siguientes procesos y focos de emisión del nuevo sistema de generación de vapor híbrido a las tablas del punto 3.1.:

| PROCESO DE ORIGEN | NATURALEZA | TIPO DE EMISIÓN | DESTINO |
|---|------------------------------------|-----------------|----------|
| Tres nuevos generadores de vapor híbridos | Gases de combustión de gas natural | Continuo | Exterior |



Los focos principales asociados a la nueva instalación son los que se describen a continuación:

| Nº de foco | Identificación del foco | Proceso | Contaminantes | Altura chimenea (m) | Diámetro chimenea (m) | L ₁ (m) | L ₂ (m) | Tiempo de funcionamiento (h/año) |
|------------|------------------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|----------------------------------|
| 10 | Generador de vapor híbrido (GHV-1) | Generador de vapor (combustión) | CO, NO _x | 32 | 0,7 | - | - | 8.760 |
| 11 | Generador de vapor híbrido (GHV-2) | | | 32 | 0,7 | - | - | |
| 12 | Generador de vapor híbrido (GHV-3) | | | 32 | 0,7 | - | - | |

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes sonoras más importantes son: los nuevos generadores de vapor híbridos (o los equipos de cogeneración, mientras sigan en funcionamiento) y sus equipos asociados (quemador, chimenea de expulsión de gases, bombas, etc), las torres de refrigeración y la maquinaria existente en la nave de producción.

El funcionamiento de la planta es poco variable, estando operativa las 24 h. El ruido generado por las fuentes sonoras está considerado como continuo.

3.3. Generación de aguas residuales.

No existe ningún punto de vertido de aguas residuales, ya que todas las aguas residuales generadas en la instalación (aguas de proceso, purgas de condensados de las calderas híbridas o de la central de cogeneración, aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas de refrigeración) son reutilizadas en las balsas de producción de la mina, tras acumularse previamente en una de las balsas de salmuera agotada:

| ORIGEN | CARGA CONTAMINANTE | DESTINO |
|--|---|--|
| Aguas de proceso (planta de concentración) | SO ₄ Na ₂ | Reutilización en las balsas de producción de la mina |
| Aguas procedentes de refrigeración | Temperatura | |
| Purgas de condensados de las calderas híbridas (o de la central de cogeneración) | Aditivos ciclo vapor | |
| Aguas sanitarias | Vertido doméstico | |
| Aguas pluviales | Restos de SO ₄ Na ₂ y aceites | |

Los vertidos del nuevo sistema de generación de vapor (o de la central de cogeneración, mientras siga en funcionamiento) se limitan a los originados por las purgas de las calderas que, con un caudal de aporte de agua fría similar al de las purgas, procedente del tanque de almacenamiento. Estas purgas se conducirán a la red de recuperación de aguas para su aprovechamiento en el proceso productivo. Se ha



previsto la instalación de un control automático de purga continua, un control automático de purga de lodos y un sistema de monitorización del retorno de condensados.

El volumen anual de purga de las nuevas calderas se estima en 4.500 t/año. Estas purgas se conducirán a la red de recuperación de aguas para su aprovechamiento en el proceso productivo. Se ha previsto la instalación de un control automático de purga continua, un control automático de purga de lodos y un sistema de monitorización del retorno de condensados.

Las aguas residuales generadas en las purgas de las calderas y las aguas de refrigeración de la planta de cogeneración, junto con las aguas pluviales y las de saneamiento (previo almacenamiento de éstas en dos fosas sépticas estancas), se recogen en una de las balsas de salmuera agotada, y de aquí son bombeadas a las balsas de producción de la mina.

En la explotación minera el agua se utiliza básicamente para la lixiviación del mineral y la formación de salmueras. Su principal fuente de abastecimiento es la salmuera agotada producida en la planta de concentración.

Las balsas de producción y la planta de concentración están conectadas por un sistema de tuberías y bombas, mediante el que se conduce la salmuera virgen a la planta y se recircula la salmuera agotada a la mina, donde se utiliza de nuevo como fuente de suministro de agua en la disolución del mineral. Este proceso se realiza en circuito cerrado balsas-planta, sin que se produzcan vertidos.

En el proceso de lixiviación de la glauberita, el sulfato cálcico presente se hidrata. Por ese motivo, con el fin de mantener el volumen total de agua es necesario aportar, adicionalmente a las salmueras agotadas, todas las aguas procedentes del proceso productivo.

Parte de los condensados se almacena para su posterior uso sanitario (no consumo). Los tanques donde se almacena el agua para uso sanitario son limpiados una vez al año y se realiza un análisis del agua en la categoría de “Condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo”.

3.5. Contaminación del suelo.

Las principales fuentes potenciales de contaminación relacionadas con el desarrollo de la actividad en la instalación son:

- Taller de mantenimiento. Edificación en la que se realizan la reparación y mantenimiento de maquinaria, engrases, operaciones de pintura y limpieza, montaje y construcción de equipos auxiliares para producción y operaciones de soldadura. La nave – taller está solada. Se considera potencialmente contaminante por la posibilidad de derrames accidentales de aceites y lubricantes y por la generación de cierto tipo de residuos con potencial contaminador (taladrinas, virutas metálicas...).



- Central de cogeneración. Situada en el sector sur del recinto, instalada en una nave cerrada y solada adecuadamente. Se considera potencialmente contaminante por la posibilidad de derrames accidentales de aceites y lubricantes de mantenimiento.
- Almacén de productos químicos y residuos peligrosos: Zona exterior cubierta y delimitada que cuenta con sistemas de contención de derrames para el almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos (aceites usados). Se considera potencialmente contaminante por la posibilidad de derrames accidentales en la manipulación, carga y descarga de los productos líquidos almacenados.
- Depósito de gasóleo B. Pequeño depósito de gasóleo B de 2.000 l de capacidad, utilizado para suministro de combustible a las carretillas. Se considera potencialmente contaminante por la posibilidad de que se hayan producido derrames accidentales y fugas.
- Transformadores. Dentro del recinto industrial hay un total de nueve transformadores fijos con dieléctrico de aceite, tres situados en la subestación eléctrica asociada a la planta de producción de sulfato sódico, uno en la subestación eléctrica de alimentación a la mina, uno en la subestación de servicios auxiliares y los y los cuatro restantes en la estación transformadora existente junto a la central de cogeneración. Se considera potencialmente contaminante por la posibilidad de que se hayan producido derrames accidentales y fugas de aceites dieléctricos. No se incluyen en la relación de transformadores los de las nuevas calderas por ser transformadores secos,
- Sistema de generación de vapor híbrido. Se situará en una nueva nave ubicada en el edificio donde se encontraban las antiguas calderas. Se considerará potencialmente contaminante por la posibilidad de derrames accidentales de aceites y lubricantes de mantenimiento.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Se añaden las siguientes técnicas específicas del nuevo Sistema de generación de vapor híbrido:

4.1. Emisiones atmosféricas.

SISTEMA GENERACIÓN VAPOR HÍBRIDO DE GAS NATURAL:

- Utilización de gas natural como combustible para evitar emisiones de SO₂ y reducir las emisiones de CO.
- Calderas preparadas para admitir hasta un 20% en volumen de Hidrógeno.
- Capacidad de producir de forma eléctrica el 100% del vapor demandado por el proceso y por tanto con emisiones a la atmósfera nulas.



4.2. Ruidos y vibraciones

SISTEMA GENERACIÓN VAPOR HÍBRIDO DE GAS NATURAL:

- Ventilador del quemador estará dotado de una envolvente de insonorización.
- Instalación de equipos en el interior de una nave, sobre losa independiente y uso de tiras de amortiguación de vibraciones bajo la viga de apoyo.

4.3. Vertidos líquidos

SISTEMA GENERACIÓN VAPOR HÍBRIDO DE GAS NATURAL:

- Las purgas y vaciados de equipos se reutilizarán en el proceso de lixiviación.

4.4. Contaminación del Suelo.

SISTEMA GENERACIÓN VAPOR HÍBRIDO DE GAS NATURAL:

Se aplicará el programa de Inspección Visual y Mantenimiento de Suelos de Sulquisa. Concretamente, se realizarán las siguientes acciones:

- Revisión visual del estado del hormigón.
- Comprobación del correcto almacenamiento de los productos químicos en cubetos de recogida de posibles derrames.
- Revisión visual de ausencia de derrames de productos químicos de tratamiento de calderas.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Se añade el siguiente texto:

Se añade al listado de las MTD de la instalación recogidas en el punto 5, el análisis de la adecuación prevista del nuevo sistema de generación de vapor híbrido, realizado según documentos BREF (BAT Reference - Best Available Techniques Reference Document) que son aplicables a las MTDs del proyecto:

- Grandes instalaciones de combustión: BREF LCP 2017
- Eficiencia energética: BREF ENE 2009 (Revisión 2021)

SISTEMA GENERACIÓN VAPOR HÍBRIDO DE GAS NATURAL:

Los nuevos generadores de vapor se han diseñado conforme a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) (BREF LCP 2017 y BREF ENE 2009 (Revisión 2021)), de acuerdo con las normativas de última generación, con un alto grado de automatización y de medidas de seguridad, con combustible limpio y con alto rendimiento.

Las nuevas calderas híbridas se equipan con los siguientes elementos destacables:

- Tecnologías de bajas emisiones NOx. Quemador de nueva generación Ultralow NOx, con máxima fiabilidad y eficiencia, incluyendo control de %O2.
- H2-Ready que permite la combustión de hasta el 20%vol de hidrógeno mezclado con el gas natural.



- Economizador para precalentamiento del agua de alimentación reduciendo la temperatura de los gases de salida en chimenea, incrementando la eficiencia de la caldera.



ANEXO IV (Nuevo)

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se deberá comunicar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

1.2. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el documento ambiental presentado.

1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

1.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

1.5. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
- Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
- Prohibir el encendido de hogueras.

1.6. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA Y A LA ATMÓSFERA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.2. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

2.3. Deberán contemplarse las medidas de protección necesarias para evitar o minimizar la contaminación de las torres de enfriamiento existentes y sistema de lavado de gases (scrubbers) en las instalaciones de S.A.U. SULQUISA, durante la ejecución de las obras (por ej. Proteger las tomas de aire exterior, humidificar los escombros y áreas de polvo, cubrir equipos, etc.). Además, se deberán acometer las medidas de limpieza y



desinfección posteriores a las obras, dentro del programa de mantenimiento higiénico-sanitario establecidas en el *Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis*.

Corresponderá al órgano competente en materia de Sanidad Ambiental el control del cumplimiento de la normativa higiénico- sanitaria.

3. RUIDO

3.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

3.2. La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22 h y las 7 h, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO

4.1. El titular de la instalación deberá realizar durante las labores de construcción una caracterización analítica del suelo que refleje el blanco ambiental (situación preoperacional) del emplazamiento donde se ubicará el edificio anexo de nueva construcción.

4.2. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

4.3. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

4.4. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

4.5. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.



5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Todos los materiales, desechos, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

5.2. Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. En particular:

- El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un estudio de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el contenido establecido en el artículo 4.1 del citado Real Decreto.
- Tal y como señala el apartado 5 del artículo 4, deberán separarse las fracciones de hormigón, ladrillos tejas y cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico y papel y cartón, si se superan las cantidades indicadas en dicho apartado 5.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición por parte del poseedor habrá de constar en documento de identificación, de acuerdo con el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado*, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y en su caso el número de licencia de la obra, la cantidad, el tipo de residuos entregados, el código LER y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

5.3. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

5.4. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.

6. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

6.1. El titular deberá comunicar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación las siguientes fechas, con al menos **una semana de antelación**:

- Fecha de inicio de las obras.
- Fecha de finalización de las obras.
- Fecha de puesta en marcha del nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas.



6.2. Se deberá presentar un informe de seguimiento de la fase de construcción en el que se describan las actuaciones llevadas a cabo en un **plazo de un mes** contado a partir de la fecha de finalización de la instalación del nuevo sistema de generación de vapor. Se adjuntará junto a dicho informe de seguimiento los resultados de la caracterización analítica del suelo realizados durante la construcción del nuevo edificio anexo.

Respecto a los residuos generados durante esta fase (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará en la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos de la actividad elaborada en el año que corresponda.

Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD, si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD.*



ANEXO V (Nuevo)

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluye el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas, promovido por S.A.SULQUISA (27/03/2023)

